

# REQUISITOS PARA EL MANTENIMIENTO Y LA INSCRIPCIÓN DE POSTULANTES, EN EL REGISTRO DE MATRÍCULAS HABILITANTES PARA LA ACTIVIDAD DE GNC/GNV.

## 1. OBJETO:

Establecer los requerimientos que deberá cumplir el Postulante para la inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes (en adelante RMH) del ENARGAS, así como los requerimientos necesarios para mantener vigente la referida inscripción.

## 2. ALCANCE:

Resulta de aplicación para todos aquellos Sujetos del Sistema de Gas Natural Comprimido y Gas Natural Vehicular GNC/GNV, que se encuentran definidos en el punto 1.2 del ANEXO I del presente documento.

## 3. VIGENCIA:

Este documento comenzará a regir a partir de la fecha que disponga la Resolución ENARGAS que lo apruebe.

## 4. DEFINICIONES:

Para el propósito de este Documento se aplican los siguientes términos y definiciones (indicados en orden alfabético).

**4.1 CENTRO DE REVISIÓN PERIÓDICA DE CILINDROS (CRPC):** Persona Humana o Jurídica con suficiente responsabilidad civil, técnica, económica, financiera, y asegurativa para efectuar la revisión técnica de cilindros contenedores de GNC.

**4.2 CENTRO DE VERIFICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN (CVC):** Persona Humana o Jurídica con suficiente responsabilidad, civil, técnica, económica, financiera y asegurativa que efectúa las operaciones relacionadas con la habilitación de los Vehículos Propulsados mediante el uso de Gas Natural (VPGN).

**4.3 CERTIFICADO DE APTITUD TÉCNICA (CAT):**

Documento emitido por un Organismo de Certificación (OC), renovable cada 2 (dos) años, que acredita que el Sujeto del Sistema cumple y mantiene los requerimientos, en materia de equipamiento, capacitación del personal y procesos para operar en la actividad, en el marco de la reglamentación vigente.

#### **4.4 CERTIFICADO DE APTITUD TÉCNICA “AD REFERENDUM DE LA HABILITACIÓN MUNICIPAL” (CAT-AR):**

Documento emitido por el OC, donde consta que el Sujeto del Sistema cumple los requerimientos exigidos por la normativa vigente del ENARGAS (a excepción de la Habilitación Municipal), al solo efecto de ser presentado ante:

- la Autoridad o Gobierno Local correspondiente, como antecedente para la gestión de la Habilitación Municipal, y
- el ENARGAS, para el inicio de la tramitación de la inscripción en el RMH (ver 1.2.20.4).

#### **4.5 DEPÓSITO DE PRODUCTO TERMINADO (DPT):**

Espacio dentro de las instalaciones del Fabricante o Importador, destinado al almacenamiento de productos listos para los controles finales a realizar por el ENARGAS, por el Organismo de Certificación o por su Representante Técnico; o de productos listos para su comercialización.

**4.6 FABRICANTE DE PARTES COMPONENTES DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (FAB):** Persona Humana o Jurídica con suficiente responsabilidad civil, técnica, económica, financiera y asegurativa, que fabrica partes destinadas a integrar equipos completos para uso del GNC en automotores y cumpla con los requisitos para la inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes del ENARGAS.

**4.7 FABRICANTE DE VEHICULOS PROPULSADOS MEDIANTE EL USO DE GAS NATURAL (FVPGN):** Persona Jurídica con responsabilidad civil, técnica, económica, financiera y asegurativa, necesaria para producir VPGN en el Territorio Nacional y habilitados en el marco de la NAG-452, para el uso y abastecimiento del Gas Natural a ser utilizado como combustible.

**4.8 GAS NATURAL VEHICULAR (GNV):** Combustible compuesto de forma preponderante por metano, en estado gaseoso almacenado a bordo, bajo la forma de Gas Natural Comprimido (GNC) o líquida criogénica, bajo la forma de Gas Natural Licuado (GNL), utilizado para la propulsión de vehículos automotores.

**4.9 IMPORTADORES DE PARTES COMPONENTES DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (IMP):** Persona Humana o Jurídica con suficiente responsabilidad civil, técnica, económica, financiera y asegurativa, que importa partes destinadas a integrar equipos completos para uso del GNC en automotores y cumpla con los requisitos para la inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes del ENARGAS.

**4.10 IMPORTADOR DE VEHICULOS PROPULSADOS MEDIANTE EL USO DE GAS NATURAL (IVPGN):** Persona Jurídica con responsabilidad civil, técnica, económica, financiera y asegurativa, para efectuar la importación y habilitación de Vehículos producidos fuera de Territorio Nacional, habilitados en el marco de la NAG 451, que utilizan gas natural como combustible.

**4.11 OBLEA DE VIGENCIA DE LA HABILITACIÓN (OBLEA):** Instrumento público de uso obligatorio que representa la legitimidad jurídica y administrativa del equipo completo inserto en el vehículo y establece la vigencia de la habilitación para el abastecimiento de Gas Natural en los automotores.

**4.12 ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN (OC):** Organismo, Instituto y/u Organización especializada, reconocida por el ENARGAS, con capacidad y confiabilidad para administrar un sistema de certificación, de conformidad con normas, en forma objetiva e imparcial, prescindiendo de todo interés o relación directa con los sujetos involucrados en el sector, de acuerdo con lo establecido en la Resolución ENARGAS N.º 138/95 y en la Resolución ENARGAS N.º REFC-2019-56-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, o la que en el futuro las reemplacen.

**4.13 PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC):** Persona Humana o Jurídica con suficiente responsabilidad civil, técnica, económica, financiera y asegurativa, que compagina el conjunto de elementos necesarios para uso del GNC en automotores y cumpla con los requisitos para la inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes del ENARGAS.

**4.14 REGISTRO DE MATRÍCULAS HABILITANTES DEL ENARGAS (RMH):** Base registral de Personas Humanas o Jurídicas, administrada por el ENARGAS, donde se controla la vigencia de los aspectos técnicos y de las capacidades civiles, económicas financieras y asegurativas, para su reconocimiento como Sujetos del Sistema.

**4.15 REGISTRO DE REPRESENTANTES TÉCNICOS (RRT):** Base de Datos de Representantes Técnicos registrados en el RMH, disponibles en la pagina web del ENARGAS, acompañado de todos los datos que este Organismo estime corresponder, para que pueda ser consultado por los Sujetos del Sistema de GNV y/o Postulantes y por el público en general.

**4.16 REPRESENTANTE TÉCNICO (RT):** Ingeniero cuya especialidad, conforme al título e incumbencias profesionales, lo faculta para actuar en el tema específico, matriculado en el Consejo o Colegio Profesional, o Asociación correspondiente y habilitado por una Licenciataria de distribución de gas natural, para actuar como gasista de “primera categoría” en instalaciones de gas.

**4.17 SISTEMA INFORMÁTICO CENTRALIZADO DE GNC (SICGNC):** Base de datos centralizada en el ENARGAS que contiene información relacionada con las operaciones efectuadas sobre los componentes, equipos completos de GNC y sistemas de propulsión instalados en los vehículos automotores propulsados a Gas Natural.

**4.18 SUJETO DEL SISTEMA DE GNV (SSGNV):** Persona Humana o Jurídica registrada en la base de datos del ENARGAS, inscrita en el RMH y clasificada por su función y especialidad, para operar en la actividad del Gas Natural Vehicular (GNV).

**4.19 TALLER DE MONTAJE DE GNC (TdM):** Persona Humana o Jurídica con suficiente responsabilidad civil, técnica, económica, financiera y asegurativa, con certificación de aptitud técnica vigente otorgada por un Organismo de Certificación

(OC), vinculada contractualmente con el PEC que lo ha reconocido y legalmente habilitado, que efectúa operaciones, de acuerdo con el procedimiento y capacitación recibidos del PEC habilitante de acuerdo a la normativa vigente.

**4.20 VEHÍCULO PROPULSADO MEDIANTE EL USO DE GAS NATURAL (EN ADELANTE VPGN):** Unidad automotriz de carretera, nueva, diseñada para ser propulsada mediante el uso del gas natural como combustible, perteneciente a las categorías M2, M3, N2 o N3, de acuerdo con lo dispuesto en Título V, artículo 28 del Anexo 1 “Reglamentación General de la Ley N.º 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial”.

## **5. DOCUMENTOS DE REFERENCIA:**

**5.1 Ley N.º 24.076** Gas Natural - Marco Regulatorio

**5.2 Ley N.º 19.587** de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

**5.3 Ley N.º 19.550** de Sociedades.

**5.4 Resolución ENARGAS N.º 139/1995** Parametros Federales mínimos necesarios de Seguridad y Ambiente, Sujetos del Sector Gasifero

**5.5 Resolución ENARGAS N.º 591/1998** Aprobacion de pautas minimas para las Polizas de Responsabilidad Civil.

**5.6 Resolución ENARGAS N.º 2771/2002** Modificatoria de la Resolucion ENARGAS N.º 2592/2002 de Polizas de Seguros de Caución.

**5.7 Resolución ENARGAS N.º I-3844/2016** Procedimiento para la suspensión preventiva de los Sujetos del Sistema.

**5.8 Resolución ENARGAS RESFC-2018-10-APN-DIRECTORIO#ENARGAS** Sustituye y modifica Anexos de la Resolucion ENARGAS N.º 591/1998.

**5.9 Resolucion ENARGAS RESFC-2019-56-APN- -DIRECTORIO#ENARGAS.** Requisitos para la acreditación de Organismos de Certificación.

**5.10 NAG-E 408:2005** “Especificación Técnica para la Certificación de la Aptitud Técnica de Talleres de Montaje para GNC”

**5.11 NAG-415:1984** “Reglamentaciones. Definiciones y terminología. Especificaciones y procedimientos. Documentación técnica a complementar por todas las categorías inscriptas en los registros de fabricantes e importadores”.

**5.12 NAG-451:2019** “Procedimiento para la habilitación de vehículos importados, propulsados mediante el uso de gas natural”.

**5.13 NAG-452:2021** “Habilitación de vehículos para transporte, producidos en Territorio Nacional y propulsados mediante gas natural”.

# **ANEXO I**

## **REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL RMH**

### **CAPÍTULO 1 – DOCUMENTACIÓN REQUERIDA**

#### **1.1 Generalidades de la inscripción y otorgamiento de la matrícula**

**1.1.1** El Postulante que solicite la inscripción en el RMH (en adelante, Postulante) o el SSGNV que pretenda mantener la vigencia de su matrícula frente al vencimiento de alguno de los requisitos para tal fin, deberá presentar la documentación establecida en los siguientes puntos, ante la Mesa de Entradas de la Sede Central, la Delegación correspondiente, o la Mesa de Entrada Virtual o Trámite a Distancia. Para el caso de la inscripción, deberá abonar en el inicio del trámite, un anticipo del cincuenta por ciento (50%) del valor del canon anual correspondiente. (Ver CAPITULO 4).

**1.1.2** Una vez completada la presentación de los documentos requeridos, las Unidades Organizativas correspondientes del ENARGAS realizarán el análisis de dicha documentación.

**1.1.3** Cuando se haya analizado, verificado y validado toda la documentación presentada, se realizará un Acta de Constatación para verificar el o los domicilio/s declarado/s para la o las actividades. Una vez otorgada la matrícula habilitante y notificada la Resolución respectiva, el Postulante deberá abonar, en un plazo de diez (10) días hábiles administrativos, el saldo del canon anual establecido.

**1.1.4** La matrícula habilitante se otorgará al Postulante, sin plazo de caducidad. La habilitación estará sujeta al mantenimiento de la vigencia de los requisitos aquí solicitados, por ejemplo: contratos, Habilitaciones Municipales o pólizas de seguros, entre otros.

**1.1.5** El SSGNV deberá tener su documentación vigente y actualizada, y deberá abonar, al cumplirse un año contado a partir de la fecha de emisión de la Resolución que le otorgó la matrícula; y en un plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos, el canon anual para seguir manteniendo su inscripción en el RMH; y así sucesivamente.

**1.1.6** Para cada actividad, y Sucursales en caso de solicitarla, se otorgará un número de matrícula independiente y deberá abonarse el valor del canon anual respectivo por cada matrícula otorgada.

**1.1.7** A los fines de fijar un único criterio, se dispone lo siguiente:

1.1.7.1 Los Postulantes, deberán abonar el anticipo y el saldo correspondiente a la inscripción, para cada actividad en la que soliciten inscripción, en los términos establecidos en 1.1.1 y 1.1.3.

1.1.7.2 La falta de pago del anticipo, saldo o canon anual en los términos indicados en los puntos 1.1.1, 1.1.3 o 1.1.5 provocará la suspensión del trámite o de la matrícula otorgada, según el caso.

1.1.7.3 Aquellos SSGNV que tengan su matrícula vigente al momento de la emisión de la presente Resolución, deberán adecuarse a sus términos, según el cronograma incluido en el ANEXO III "Cronograma de Adecuación de los Sujetos del Sistema de GNV alcanzados por la presente Resolución", y conforme a la fecha de la Resolución que otorgó la o las matrículas en su última reinscripción/inscripción. En tal sentido, deberán cumplir con las nuevas capacidades patrimoniales mínimas requeridas y el canon correspondiente.

## **1.2 Requisitos comunes a todas las solicitudes (Personas Humanas y Personas Jurídicas según la Sección IV de la Ley 19.550)**

El Postulante presentará una Nota o completará un formulario "online", solicitando la inscripción en el RMH, en la actividad o actividades para el/los cual/es solicita la o las respectiva/s matrícula/s:

### **1.2.1 Productor de Equipos Completos para GNC (PEC).**

### **1.2.2 Centro de Revisión Periódica de Cilindros para GNC (CRPC).**

### **1.2.3 Fabricante (FAB) de equipos completos y/o de sus partes componentes:**

- 1.2.3.a. Dispositivos de sujeción de cilindros contenedores.
- 1.2.3.b. Válvula de bloqueo de cilindro operada eléctricamente.
- 1.2.3.c. Tubería para gas a alta presión.
- 1.2.3.d. Sistema de conexión de cañería de alta presión (niple, tapon y virola).
- 1.2.3.e. Regulador de presión.
- 1.2.3.f. Válvula para la carga de GNC
- 1.2.3.g. Mezclador.
- 1.2.3.h. Válvulas solenoides.
- 1.2.3.i. Llave selectora de combustible.
- 1.2.3.j. Manómetros.
- 1.2.3.k. Conducto para gas a baja presión.
- 1.2.3.l. Sistema de Venteo.
- 1.2.3.m. Rampa de inyectores.
- 1.2.3.n. Unidad de Control Electrónico (ECU).

### **1.2.4 Fabricante (FAB) de sistemas de compresión y surtidores de GNV:**

- 1.2.4.a. Equipos de compresión de gas natural para uso en estaciones de carga.
- 1.2.4.b. Equipos paquetizados y encasetados para compresión y almacenamiento, que no requieren muro perimetral.
- 1.2.4.c. Equipos integrados para la compresión y el despacho de GNV.
- 1.2.4.d. Surtidores para el despacho de GNV en estaciones de carga.

- 1.2.4.e. Mangueras para surtidores de GNV.
- 1.2.4.f. Adaptador para la carga de GNV en vehículos provenientes de otro Estado Parte del MERCOSUR.
- 1.2.4.g. Dispositivo de acople para el abastecimiento de GNV a vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros y de carga.

**1.2.5 Fabricante (FAB) de cilindros y sistemas para el transporte de gas natural por carretera:**

- 1.2.5.a. Cilindro contenedor de GNC para uso vehicular Tipo 1.
- 1.2.5.b. Cilindro contenedor de GNC para uso vehicular Tipo 2.
- 1.2.5.c. Cilindro contenedor de GNC para uso vehicular Tipo 3.
- 1.2.5.d. Cilindro contenedor de GNC para uso vehicular Tipo 4.
- 1.2.5.e. Cilindro contenedor de GNC para estaciones de carga.
- 1.2.5.f. Vehículos para transporte de GNC.
- 1.2.5.g. Sistema de transporte de módulos contenedores de GNC.

**1.2.6 Importador (IMP) de equipos completos y/o de sus partes componentes:**

- 1.2.6.a. Dispositivos de sujeción de cilindros contenedores.
- 1.2.6.b. Válvula de bloqueo de cilindro operada eléctricamente.
- 1.2.6.c. Tubería para gas a alta presión.
- 1.2.6.d. Sistema de conexión de cañería de alta presión (niple, tapon y virola).
- 1.2.6.e. Regulador de presión.
- 1.2.6.f. Válvula para la carga de GNC.
- 1.2.6.g. Mezclador.
- 1.2.6.h. Válvulas selenoides.
- 1.2.6.i. Llave selectora de combustible.
- 1.2.6.j. Manómetros.
- 1.2.6.k. Conducto para gas a baja presión.
- 1.2.6.l. Sistema de venteo.
- 1.2.6.m. Rampa de inyectores.
- 1.2.6.n. Unidad de Control Electrónico (ECU).

**1.2.7 Importador (IMP), de sistemas de compresión y surtidores de GNV.**

- 1.2.7.a. Equipos de compresión de gas natural para uso en estaciones de carga.
- 1.2.7.b. Equipos paquetizados y encasetados para compresión y almacenamiento, que no requieren muro perimetral.
- 1.2.7.c. Equipos integrados para la compresión y el despacho de GNV.
- 1.2.7.d. Surtidores para el despacho de GNV en estaciones de carga.
- 1.2.7.e. Mangueras para surtidores de GNV.
- 1.2.7.f. Adaptador para la carga de GNV en vehículos provenientes de otro Estado Parte del MERCOSUR.
- 1.2.7.g. Dispositivo de acople para el abastecimiento de GNV a vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros y de carga.

**1.2.8 Importador (IMP) de cilindros y sistemas para el transporte de gas natural por carretera.**

- 1.2.8.a. Cilindro contenedor de GNC para uso vehicular Tipo 1.
- 1.2.8.b. Cilindro contenedor de GNC para uso vehicular Tipo 2.
- 1.2.8.c. Cilindro contenedor de GNC para uso vehicular Tipo 3.
- 1.2.8.d. Cilindro contenedor de GNC para uso vehicular Tipo 4.
- 1.2.8.e. Cilindro contenedor de GNC para estaciones de carga.
- 1.2.8.f. Vehículos para transporte de GNC.
- 1.2.8.g. Sistema de transporte de módulos contenedores de GNC.

**1.2.9 Importador de vehículos propulsados mediante el uso de gas natural en el marco de la NAG-451 (IVPGN).**

**1.2.10 Fabricante de vehículos propulsados mediante el uso de gas natural en el marco de la NAG-452 (FVPGN).**

**1.2.11** La documentación presentada en papel, deberá contar con la firma autenticada ante Escribano Público y, de corresponder, estar legalizada por el Colegio de Escribanos.

**1.2.12** Toda presentación deberá estar foliada correlativamente, con indicación en la “Nota de Solicitud” del número total de fojas componentes de la misma. Asimismo, todas las fojas deberán estar rubricadas por la máxima autoridad de la sociedad, su apoderado o titular, según corresponda.

**1.2.13** La documentación requerida deberá presentarse en forma completa y precisa, cumpliendo el orden aquí indicado o el que surja del formulario electrónico. En caso de no cumplir esta condición, y no responder satisfactoriamente a las observaciones formuladas en los plazos estipulados en la notificación del ENARGAS, notificación TAD o medio que se utilice en el futuro, si las hubiera, impedirá continuar con el trámite de la solicitud efectuada, y se dispondrá el archivo de las actuaciones.

**1.2.14** La Nota de presentación o formulario TAD contendrá la siguiente información:

1.2.14.1 Domicilio constituido en los términos del Decreto N° 1759/72 (TO 2017) para todas las notificaciones que se efectúen al sujeto en el marco del ejercicio de la o las actividades autorizadas.

1.2.14.2 Domicilio donde se desarrollará cada actividad solicitada.

1.2.14.3 Números de teléfono indicando a quién corresponde.

1.2.14.4 Dirección oficial de correo electrónico.

1.2.14.5 En caso de corresponder, se indicará la cantidad de Talleres de Montaje con ellos vinculados o a vincular, según las nuevas categorías enunciadas en el apartado 3.3.1.

**1.2.15** En caso de postularse como Productor de Equipos Completos para GNC (PEC), deberá denunciar un único domicilio ante el ENARGAS como lugar de guarda de Obleas y/o el instrumento que la reemplace y/o Fichas Técnicas de operaciones reconocidas por el sistema SICGNC, excepto que el postulante posea o quiera crear sucursales en el ámbito nacional, en cuyo caso deberá denunciarlo para cada una de



éstas. Para modificar tal domicilio, deberá solicitar autorización al ENARGAS antes de efectivizar dicha modificación.

**1.2.16** En caso de postularse como Importador y/o Fabricante deberá presentar el formulario de inscripción emitido por la Autoridad Competente, en el Registro de Importadores de la Republica Argentina y/o el Certificado de inscripción en el Registro Industrial de la Nación, respectivamente. La emisión de la futura Resolución a la que podrían dar lugar las referidas peticiones, será notificada a cada una de las Autoridades competentes en la materia.

**1.2.17** Declaración Jurada: Se deberá presentar la misma rubricada por la máxima autoridad de la sociedad, su apoderado o titular, en la que manifieste que:

1.2.17.1 tiene pleno conocimiento de la normativa que rige la actividad para la cual se solicita la inscripción.

1.2.17.2 comunicará fehacientemente al ENARGAS todas las modificaciones que se produzcan en la sociedad, en un plazo no mayor a 10 días hábiles administrativos, relacionadas con lo informado en la solicitud de inscripción.

1.2.17.3 en el caso que la sociedad solicitara su concurso preventivo y/o quiebra, o fuese solicitada por un tercero, notificará fehacientemente al ENARGAS, dentro del plazo de tres (3) días hábiles administrativos de ocurrido, en qué juzgado, secretaría y jurisdicción se encuentra radicado dicho procedimiento judicial.

1.2.17.4 se compromete a mantener vigentes todos los requisitos que establece la normativa del ENARGAS para las actividades solicitadas.

1.2.17.5 reconoce tener pleno conocimiento de que, en el caso de que se produzca la inhabilitación de su matrícula, no podrá seguir operando en la actividad para la que se encontraba habilitado.

1.2.17.6 el incumplimiento de lo declarado bajo juramento podrá dar lugar a la suspensión en la actividad, y al inicio de las actuaciones tendientes a la caducidad de la autorización respectiva o la inhabilitación de la matrícula, según corresponda.

**1.2.18** Personas autorizadas y registro de firmas: Se deberá informar acerca de las personas autorizadas para efectuar tramitaciones ante el ENARGAS; a tal efecto, se confeccionará la planilla, cuyo modelo se indica a continuación, rubricada por el máximo responsable de la Sociedad o de la Persona Humana titular según corresponda, y con las firmas certificadas en su totalidad por ante Escribano Público.

REGISTRO DE FIRMAS DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA TRAMITAR ANTE EL ENARGAS
--

<b>Razón Social:</b>					
<b>Actividad solicitada:</b>					
<b>Domicilio de la actividad:</b>					
<b>Teléfono:</b>					
<b>Teléfonos celulares de contacto:</b>					
Nombre	Apellido	Tipo Doc.	N.º Doc.	Cargo	Firma
<b>Observaciones:</b>					

.....  
Firma máxima autoridad/Titular

.....  
Aclaración y N.º Doc.

**1.2.19** Listado de componentes, partes o accesorios: Los postulantes para inscribirse como Fabricante (FAB), Importador (IMP) o Productor de Equipos Completos (PEC) deberán presentar, para cada actividad solicitada, el listado detallado de elementos que fabricarán, importarán o ensamblarán, en función de lo establecido en 1.2.1 a 1.2.10 del presente documento.

**1.2.20** Información del inmueble (Escritura de Dominio o Contrato de Locación/ Contrato de Comodato), en donde se desarrollará la actividad:

1.2.20.1 Con relación a la titularidad del inmueble, se deberá acreditar la misma a nombre de la Sociedad, del Titular de la misma, de uno de los integrantes de la Sociedad, o de la persona humana según el caso. Se deberá acompañar copia certificada de la Escritura de Dominio o el informe de dominio emitido por autoridad competente. (cuando en la escritura de dominio no quede claro el domicilio del inmueble, se adjuntará una fotocopia autenticada de un impuesto

municipal/provincial que permita su identificación). La copia certificada de la Escritura a presentar deberá cumplir con todos los aspectos legales, y el inmueble deberá estar inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble de la jurisdicción correspondiente.

1.2.20.2 En caso de Contrato de alquiler o Contrato de comodato, el contrato deberá estar sellado, y sus firmas certificadas por Escribano Público, todo ello de acuerdo con la legislación imperante en la materia. El Contrato de Locación deberá estar suscrito a nombre de la persona humana, o de la máxima autoridad de la Sociedad postulante, para los locales comerciales donde se pretendan desarrollar las actividades por las cuales un SSGNV solicita su inscripción en el RMH. Dicho contrato deberá contener la fecha de vencimiento y los sellados de ley. El objeto indicado en el Contrato de Locación o Contrato de Comodato especificará que el inmueble se destinará para uso comercial en la actividad de GNV. En los casos en los que se utilice gas natural, se manipulen recipientes con gas natural, se ventee gas natural a la atmósfera o se realicen actividades con la presencia de gas natural (exceptuando en todos los casos la instalación domiciliaria de gas), se describirá claramente que las actividades que se van a desarrollar en dicho local tendrán relación con la utilización de GNV.

Además, se consignarán en forma expresa las actividades a las cuales la sociedad destinará el uso del local comercial, como por ejemplo: Productor de Equipos Completos para GNC (PEC), Centro de Revisión Periódica de Cilindros para GNC (CRPC), etc.

1.2.20.3 Copia autenticada del Certificado de Habilitación Municipal, o impresión del código QR correspondiente, que debe contemplar las actividades para desarrollar en cada uno de los domicilios por inscribir.

1.2.20.4 Para aquellas inscripciones donde el Postulante no pueda incorporar la Habilitación Municipal, podrá iniciar el trámite adjuntando el Certificado de aptitud técnica “ad referéndum de la Habilitación Municipal” (CAT-AR) emitido por un OC acreditado.

Cabe aclarar, para aquellos casos en que no presenten el Certificado de Habilitación Municipal, y hayan presentado el CAT-AR, el mismo no habilitará para dar inicio al ejercicio de la actividad y por ende, no será emitido el Certificado de Aptitud Técnica para aquellos SSGNV que la requieran, hasta tanto no cuenten con la Habilitación Municipal.

El “Certificado de Aptitud Técnica Ad Referendum” emitido por el OC, no habilita la actividad y tiene como único propósito el inicio de la gestión ante:

- la Autoridad o Gobierno Local para la tramitación de la Habilitación Municipal, y
- el ENARGAS para el inicio de trámite de inscripción en el RMH.

**1.2.21** El Postulante deberá presentar, en el plazo que el ENARGAS determine en la Resolución que otorga su matrícula habilitante, un “Certificado de Aptitud Técnica” emitido por un Organismo de Certificación acreditado por el ENARGAS.

Los Sujetos que están en actividad en el RMH deberán presentar el Certificado de Aptitud Técnica toda vez que sea renovada o actualizada por el OC interviniente. Ello deberá cumplirse para todos los SSGNV inscriptos en el RMH, excluyéndose a Fabricantes e Importadores, en cuyo caso deberán obtener las certificaciones respectivas de sus productos.

### **1.3 Seguros**

Los postulantes deberán contratar y acreditar ante este Organismo las siguientes pólizas, a saber:

**1.3.1** Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil: conforme a los lineamientos y montos asegurables establecidos en las Resoluciones ENARGAS N° 591/98, RESFC-2018-10- APN-DIRECTORIO#ENARGAS, y sus modificatorias, con la certificación de la firma del funcionario de la compañía aseguradora debidamente autenticada. Las sumas asegurables indicadas en las Resoluciones antedichas lo serán para cada actividad que se desarrolle, en forma independiente.

**1.3.2** Póliza de Seguro de Caución: conforme lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 2592/02, modificada por la Resolución ENARGAS N° 2771/02, la Resolución RESFC-2018-10-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y sus modificatorias, con la certificación de la firma del funcionario de la compañía aseguradora debidamente autenticada. Se deberá presentar una Póliza de Caución por cada actividad desarrollada en forma independiente.

#### **1.3.3 Incumplimientos asegurativos**

La omisión en la contratación y/o renovación de los seguros obligatorios, durante el tiempo en que la Matrícula Habilitante se encuentre activa, constituye una falta grave a la garantía de seguridad y protección jurídica que los SSGNV deben brindar, en virtud de cada una de la/s actividad/es desarrollada/s.

Siendo ello así, en el supuesto de que alguno de los SSGNV no cumpliera con la presentación de los seguros obligatorios; o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos; o no se mantuviesen vigentes los seguros durante el término de la habilitación que se otorgue, se establece que a las 12:00 horas del día de vencimiento de la vigencia de las Pólizas de Responsabilidad Civil o de Pólizas de Caución remitidas, que posean vigencia temporal expresa, se suspenderá automáticamente la habilitación de las matrículas del SSGNV en el sistema informático de RMH y, por ende, deberá cesar en forma inmediata en las actividades para las cuales fue habilitado, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

Una vez subsanadas las observaciones y/o los incumplimientos a los requisitos asegurativos que motivaron tal suspensión, se procederá al alta del SSGNV en el sistema informático, habilitándolo para continuar con el desarrollo de sus actividades.

#### **1.4 Declaración Jurada de Intereses**

Se deberá presentar la correspondiente “*Declaración Jurada de Intereses*”, de conformidad con lo establecido por el Decreto PEN N° 202/2017 y Resolución 11-E/2017 de la ex Secretaría de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, sus respectivas reglamentaciones; y según corresponda a persona humana o persona jurídica para cada caso en particular.

#### **1.5 Vinculación con uno o varios Representantes Técnicos**

**1.5.1** El Postulante deberá notificar al ENARGAS su vinculación, de común acuerdo, con uno o más de los profesionales autorizados previamente en el Registro de Representantes Técnicos del ENARGAS (RRT).

**1.5.2** El Postulante deberá, con ese objeto acreditar fehacientemente la modalidad de contratación con el RT respectivo, cumpliendo las formalidades de fondo y forma que resulten aplicables y acompañar la documentación respaldatoria según el caso.

**1.5.3** Para el caso del PEC, IVPGN y FVPGN deberá consignarse en dicho contrato que existe “Responsabilidad Solidaria” entre la Persona Humana o Sociedad y el RT, por las operaciones que le corresponda de:

1.5.3.1. habilitación, renovación anual y/o rehabilitación por modificación; y

1.5.3.2. por las operaciones en los TdM o CVC según el caso, con los que tenga vinculación contractual.

En tal sentido, deberá agregarse en el mencionado contrato, que “*los Sujetos del Sistema de GNC serán responsables por el cumplimiento de la normativa técnica y legal vigente en materia de equipos de GNV*”.

**1.5.4** Cada Postulante podrá disponer de tantos RT como resulten necesarios y suficientes para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente, y con la capacitación necesaria para mantener una uniformidad de criterio en la evaluación de operaciones similares.

**1.5.5** El Postulante podrá contar también, si lo considera conveniente, con un RT alternativo para los casos de licencias, ausencia o enfermedad del RT o, de lo contrario, deberán abstenerse de operar bajo estas circunstancias en dichos períodos.

**1.5.6** Documentación del Representante Técnico.

Los SSGNV deberán contar, en el domicilio de la actividad, con los legajos correspondientes a cada uno de sus RT, a disposición de la Autoridad Regulatoria o

del Organismo de Certificación que lo requiera. Estos deberán contener la documentación actualizada que se indica a continuación:

- 1.5.6.1 Nombre y apellido.
- 1.5.6.2 Registro de firma certificado por Escribano Público.
- 1.5.6.3 Domicilio constituido para notificaciones en el marco del ejercicio de su actividad como RT, y domicilio real.
- 1.5.6.4 Número de teléfono y dirección de correo electrónico del RT.
- 1.5.6.5 Fotocopia autenticada de ambas caras del Documento Nacional de Identidad.
- 1.5.6.6 Fotocopia autenticada de ambas caras del Título Profesional.
- 1.5.6.7 Fotocopia autenticada de la Matrícula Profesional y de la Matrícula de Instalador de Gas (1° Categoría) vigente.
- 1.5.6.8 Fotocopia autenticada de Certificados de Libre Deuda y que no registra sanciones incumplidas, emitidos por el Consejo o Colegio Profesional, y por la Licenciataria de Distribución de gas, que correspondan.
- 1.5.6.9 Constancia de Inscripción vigente ante la AFIP (CUIT/CUIL) del Representante Técnico.

## **1.6 Requisitos específicos para la solicitud de inscripción de personas jurídicas**

**1.6.1** La "solicitud de inscripción" deberá contener la firma, la aclaración y el número de documento de la máxima autoridad de la sociedad o su apoderado. En este último caso, se debe adjuntar la documentación certificada que acredite tal situación.

**1.6.2** Las denominaciones de sociedades deben constar idénticas a como figuren en el acto constitutivo, contrato o, en su caso, resolución social que haya aprobado tal modificación.

**1.6.3** La Nota o el Formulario TAD debe contener la siguiente información:

- 1.6.3.1 Denominación Social.
- 1.6.3.2 Tipificación societaria.
- 1.6.3.3 N.º de CUIT.

**1.6.4** Sociedades Nacionales: Deberán acompañar la documentación que se indica a continuación:

- 1.6.4.1 Nombre completo, cargo y fotocopia autenticada del documento de la máxima autoridad de la sociedad; y en su caso, de los miembros de la misma. En el caso de las sociedades de responsabilidad limitada deberá acreditarse si la administración es conjunta, unipersonal o indistinta.
- 1.6.4.2 Estatuto de Constitución de la Sociedad, reformas y/o modificaciones societarias, actas de asamblea etc.  
Su Objeto Social deberá contemplar las actividades por las cuales desean inscribirse en el RMH, y especificar que la sociedad se dedicará a actividades relacionadas con la utilización del Gas Natural Comprimido o Vehicular.  
Deberá cumplir con todos los aspectos legales y estar certificado por ante Escribano Público.

1.6.4.3 Copia certificada de las inscripciones ante la Inspección General de Justicia (IGJ) o ante el Registro Público de Comercio, o ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia que corresponda; todo ello, para que dicho documento sea perfectamente oponible a terceros.

1.6.4.4 Las Actas, Reformas, Modificaciones o Transformaciones que puedan generar cambios relevantes en las condiciones de inscripción de la Sociedad Comercial, deberán cumplir con todos los aspectos legales. Sus copias deberán estar certificadas por ante Escribano Público e inscriptas -si la reforma, modificación, transformación societaria es efectuada en la Ciudad de Buenos Aires- en la IGJ y, si es constituida en la Provincia de Buenos Aires o en las restantes Provincias, deberá acompañar copia certificada de la inscripción en el Registro Público de Comercio, aprobada por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas; todo ello, para que dicho documento sea perfectamente oponible a terceros.

### **1.6.5 Sociedades Extranjeras:**

Las sociedades comprendidas en el artículo 118, tercer párrafo, de la Ley N° 19.550, deberán presentar, además de los requisitos pertinentes del punto anterior referido a las sociedades constituidas en el país, lo siguiente:

1.6.5.1 Contrato o acto constitutivo con la adecuación de la sociedad al Régimen Social de Sociedades de la República Argentina, inscripta en la IGJ, en el Registro Público de Comercio, aprobada por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas según el caso; todo ello, para que dicho documento sea perfectamente oponible a terceros.

1.6.5.2 Contrato o acto constitutivo de la sociedad, reformas, modificaciones y/o acta de asamblea; en copia certificada notarialmente o por autoridad registral, en ambos casos de la jurisdicción de origen.

1.6.5.3 Certificado original que acredite la inscripción de la sociedad, emitido por la autoridad registral de la jurisdicción de origen.

1.6.5.4 Resolución del órgano social competente de la sociedad que decidió crear la sucursal, asiento o representación permanente en la República Argentina.

1.6.5.5 La designación del representante, que debe ser persona humana, sus datos personales, domicilio especial constituido, plazo de la representación si lo hubiere, restricciones al mandato, y carácter de la actuación en caso de designarse más de un representante.

### **1.7 Sucursales de PEC**

**1.7.1** El PEC deberá registrar un único domicilio denunciado ante el ENARGAS como lugar de guarda de Obleas y/o Fichas Técnicas de operaciones registradas en el SICGNC, excepto que posea Sucursales en el ámbito del Territorio Nacional. En tal caso, deberá presentar idéntica información y documentación que la requerida para el establecimiento central, para cada Sucursal. Esto, siempre que el Estatuto de Constitución de la Sociedad, o bien el Contrato Social, contemple o permita que estas sociedades puedan instalar Sucursales. La Sucursal creada deberá estar inscripta

ante la Inspección IGJ o autoridad competente según la jurisdicción. El Postulante deberá acompañar también el comprobante autenticado de dicha inscripción.

**1.7.2** La figura de Representante Técnico Regional se deberá convertir en Sucursal de PEC para poder seguir operando, según lo expresado en el ANEXO III, apartado 2.3.

**1.7.3** Para el caso particular del PEC, además de presentar lo anteriormente expuesto, deberá cumplir con lo expresado a continuación:

1.7.3.1 El Representante Técnico de una Sucursal creada de un PEC, no podrá estar designado, en forma simultánea, como Representante Técnico de la Casa Matriz, ni de otra Sucursal de la misma empresa.

1.7.3.2 La Sucursal podrá ser solamente provista de Obleas y Cédulas de Identificación del Equipo de GNC, que hayan sido adquiridas en el ENARGAS por la casa matriz del PEC, quien deberá informar, al momento de adquirir las Obleas y por el sistema de venta de obleas "online", su cantidad e identificar la Sucursal de destino.

1.7.3.3 En el caso de que se postule una Sucursal para la inscripción en el RMH como SSGNV, el ENARGAS otorgará otro número de matrícula para dicha Sucursal, por la cual se deberá abonar un canon adicional, igual al abonado por el PEC con el que se encuentra relacionada.

1.7.3.4 El PEC relacionado con la Sucursal deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 de la Resolución RESFC-2018-10-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y denunciar la ubicación de la/las Sucursal/es como domicilios de riesgo en las Pólizas de Responsabilidad Civil y Pólizas de Caucción contratadas para el desarrollo de sus actividades.

## **1.8 Sucursales de CRPC**

1.8.1 Para cada Sucursal, el CRPC deberá presentar idéntica información y documentación que la requerida para el establecimiento central. Esto, siempre que el Estatuto de Constitución de la Sociedad, o bien el Contrato Social, contemple o permita que estas sociedades puedan instalar Sucursales. La Sucursal creada deberá estar inscrita ante la IGJ o autoridad competente según la jurisdicción. El Postulante deberá acompañar también el comprobante autenticado de dicha inscripción.

1.8.2 El Representante Técnico de la Sucursal creada de un CRPC, no podrá estar designado, en forma simultánea, como Representante Técnico de la Casa Matriz ni de otra Sucursal de la misma empresa.

1.8.3. En el caso de que se postule una Sucursal para la inscripción en el RMH como SSGNV, el ENARGAS otorgará otro número de matrícula para dicha Sucursal, por la cual se deberá abonar un canon adicional, igual al abonado por el CRPC con el que se encuentra relacionada.



1.8.4 El CRPC relacionado con la Sucursal deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 de la Resolución RESFC-2018-10-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y denunciar la ubicación de la/las Sucursal/es como domicilios de riesgo en las Pólizas de Responsabilidad Civil y Pólizas de Caucción contratadas para el desarrollo de sus actividades.

## **CAPÍTULO 2 — REQUISITOS FÍSICOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE PEC, CRPC, IMP y FAB**

### **2.1 Presentación de planos**

Los requisitos que a continuación se detallan, deberán estar reflejados en un plano de arquitectura a escala, con medidas y ubicación del inmueble dentro de la manzana, accesos y cerramientos. En dicho plano, se incluirá un diagrama de las instalaciones afectadas a la actividad, en el que se indique la ubicación y las características del equipamiento utilizado. El plano base para utilizar puede ser aquel con el cual se obtuvo la Habilitación Municipal, en los municipios que así lo requieran, siempre que se cumpla con los requisitos expresados anteriormente.

### **2.2 Presentación de Memoria Descriptiva y de Cálculo de la Capacidad Productiva en las instalaciones donde desarrolla la actividad de Centro de Revision de Cilindros (CRPC).**

El RT del CRPC deberá presentar una memoria descriptiva y cálculo de estimación de la capacidad productiva de sus instalaciones, detallando los siguientes parámetros:

- Etapas del proceso.
- Maquinarias, equipos y herramientas involucradas.
- Recursos humanos participantes. (horas hombre, cantidad de personas).
- Otros que puedan ser considerados en el proceso productivo.

La memoria descriptiva y cálculo de estimación de la capacidad productiva, deberá estar avalada por el OC interviniente en la Certificación de la Aptitud Técnica.

### **2.3 Características constructivas para los locales en donde se desarrolle la actividad de PEC y/o IMP.**

**2.3.1** Los locales deberán cumplir los requisitos aplicables del Código de Edificación de la ciudad o localidad en donde esté ubicado, y la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo N.º 19.587 en lo que concierne a medidas mínimas, iluminación natural y artificial, y ventilación.

**2.3.2** Si posee TdM propio, el PEC podrá funcionar en un local dentro de las instalaciones, debidamente delimitado y deberá cumplir con los requerimientos del apartado 2.3.1.

**2.3.3** En todos los casos, los PEC deberán contar con las siguientes áreas funcionales definidas y equipadas:

2.3.3.1 Atención al público.

2.3.3.2 Administración con espacio suficiente para dos (2) puestos de trabajo como mínimo.

2.3.3.3 Guarda de obleas y Fichas Técnicas.

2.3.3.4 Depósito de equipos y componentes: Los PEC deberán tener espacio suficiente para albergar y mantener en forma permanente, al menos, 5 equipos completos.

2.3.3.5 Compaginación de equipos completos.

**2.3.4** El IMP deberá contar como mínimo, con las siguientes áreas:

2.3.4.1 Oficina administrativa.

2.3.4.2 Depósito de Productos Terminados (DPT).

**2.3.5** Los depósitos de los PEC e IMP, en donde se almacenen cilindros, deberán contar con espacio para acceso vehicular y maniobra para realizar las operaciones de carga, descarga y transporte, para una adecuada manipulación de dicho componente, con el fin de minimizar la posibilidad de causarle daño.

**2.3.6** El FAB e IMP deberán tener un área para DPT, en un espacio físico independiente del proceso productivo o de ensamble del producto, donde permita efectuar los controles finales del mismo, tanto por parte de su RT, como por parte del correspondiente OC y de la Autoridad Regulatoria.

**2.4 Características constructivas para los locales en donde se desarrolle la actividad de CRPC.**

**2.4.1** Los CRPC deberán contar con espacio suficiente como para realizar todas las actividades previstas en la normativa vigente del ENARGAS, en forma segura, cumpliendo con lo prescrito en la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo N.º 19.587 y los códigos locales.

**2.4.2** Las instalaciones del CRPC deberán estar perfectamente separadas por medios físicos fijos, construidos con materiales incombustibles resistentes al fuego, y delimitadas respecto de otras actividades de GNV u otros usos según lo establecido en el Código de Edificación correspondiente para su Habilitación Municipal.

**2.4.3** Los locales deberán cumplir con los requisitos correspondientes del Código de Edificación de la localidad en donde esté ubicado el establecimiento, y la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo N.º 19.587, en lo que concierne a medidas mínimas, iluminación natural y artificial, y ventilación.

**2.4.4** Las operaciones de carga y descarga de cilindros en los CRPC, se deben realizar únicamente dentro del inmueble y no en la vía pública. Se deberán emplear sistemas de carga, descarga y transporte que prevean una adecuada manipulación de los cilindros, con el fin de minimizar la posibilidad de causarles daño. La presencia de cualquier vehículo, equipo, maquinaria u objeto no debe impedir la posibilidad de evacuación de personas en caso de una emergencia.

El transporte del cilindro desde el Taller de Montaje hasta el CRPC para su revisión y, luego de su revisión, desde el CRPC hasta el Taller de Montaje, se efectuará bajo la responsabilidad del CRPC. Entre otras consideraciones que el CRPC estime corresponder, deberán tenerse en cuenta como pautas de seguridad para el traslado:

- el transporte del recipiente con el menor contenido posible de gas natural en su interior,
- la correcta sujeción al vehículo de transporte, de manera de no provocarle golpes ni rozamientos con la superficie de otros cilindros ni con otras partes del vehículo de transporte,
- con su válvula de bloqueo en posición cerrada
- sistemas de carga y descarga a/desde el vehículo de transporte, para su izaje de manera segura, previendo no golpear el recipiente.

**2.4.5** Las puertas de los locales complementarios, como oficinas, archivos y aquellas que formen parte de las vías de escape, deberán abrir hacia afuera en el sentido de la evacuación.

**2.4.6** El local en donde se realice el proceso de revisión del cilindro, deberá cumplir con las características constructivas especificadas para TdM en la Norma NAG-408, particularmente en sus siguientes apartados:

*“5.1.5 Ventilación.*

*5.1.6 Iluminación.*

*5.1.7 Materiales incombustibles.*

*5.1.8 Extintores.*

*...*

*5.1.10 Almacenamiento de Cilindros.*

*...*

*5.1.12 Distancia de venteo de gases a fuegos abiertos, incluyendo instalaciones eléctricas.*

*5.1.13 Características de la instalación de evacuación de gases.*

*...*

*5.1.15 Instalaciones Eléctricas Internas.*

*5.1.16 Separación de áreas en el caso de realizar otras actividades.”*

**2.4.7** La superficie del local, así como la separación entre los equipos utilizados para la revisión, deberá permitir las operaciones de carga, descarga y traslado de los cilindros entre las distintas etapas del proceso, de manera de garantizar su adecuada manipulación, con el fin de minimizar la posibilidad de causarles daño.

**2.4.8** Si los cilindros se pintan con un sistema de pulverización, ya sea utilizando sistemas con aire comprimido, aire caliente, pistolas a diafragma, etc., el local del CRPC deberá contar con una cabina de pintura con ventilación adecuada y/o el mecanismo que cumpla con las disposiciones de los códigos locales para talleres de pintura.

## **2.5 Requisitos para FAB.**

### **2.5.1 El establecimiento productivo del FAB debe:**

2.5.1.1 estar situado en una zona aprobada para ese uso, por el Código de Planeamiento y/o Edificación de la Localidad o Ciudad en donde esté ubicado. En tal sentido, deberá estar habilitado como tal y cumplir con lo establecido en la Ley N.º 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo; y

2.5.1.2 poseer un Área para DPT, en un espacio físico independiente del proceso productivo, donde permita efectuar los controles finales del producto, tanto por parte del OC como de la Autoridad Regulatoria, como instancia previa a su comercialización.

### **2.5.2 El fabricante deberá informar el Horario de trabajo y máxima producción horaria.**

## **CAPÍTULO 3 – DOCUMENTACIÓN CONTABLE, IMPOSITIVA Y PREVISIONAL**

### **3.1 Documentación Contable, Impositiva y Previsional para inscripción o reempadronamiento:**

#### **3.1.1 Personas Jurídicas:**

3.1.1.1 Constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

3.1.1.2 Constancia de inscripción ante la Administración Provincial de Impuestos (API) u Organismo equivalente.

3.1.1.3 Original o Copia Certificada de la Memoria y de los Estados Contables completos relativos al último período anual, Dictaminados por Contador Público y Legalizada su firma, por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente.

3.1.1.4 Copia Certificada del Acta por medio de la cual se hubieren aprobado la Memoria y los Estados Contables mencionados en el punto 3.1.1.3.

3.1.1.5 Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias correspondiente al último período fiscal vencido.

3.1.1.6 Declaración Jurada del Impuesto a los Bienes Personales, Sociedades y Participaciones correspondiente al último período fiscal vencido.

3.1.1.7 Original o Copia Certificada de la Declaración Jurada Ley N.º 17.250 – Formulario 522/A, suscripta por autoridad competente.

#### **3.1.2 Personas Humanas:**

3.1.2.1 Constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

3.1.2.2 Constancia de inscripción ante la Administración Provincial de Impuestos (API) u Organismo equivalente.

3.1.2.3 Original o Copia Certificada de una Manifestación de Bienes, Deudas y Resultados, relativa al último período anual, Dictaminada por Contador Público y Legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, -cfr. Res. ENARGAS N° 2592/02-.

3.1.2.4 Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias correspondiente al último período fiscal vencido.

3.1.2.5 Declaración Jurada del Impuesto a los Bienes Personales correspondiente al último período fiscal vencido.

3.1.2.6 Original o Copia Certificada de la Declaración Jurada Ley N.º 17.250 – Formulario 522/A, suscripta por el titular del emprendimiento.

### Aclaraciones al apartado 3.1:

- a) *Si las firmas solicitaren su inscripción al inicio de sus actividades o antes de cumplir el primer período anual, se deberá presentar la documentación requerida en los puntos 3.1.1.3; 3.1.2.3 o 3.1.3.3, de conformidad al período en cuestión –inicial o irregular- pero con las mismas formalidades señaladas en los puntos citados.*
- b) *En caso de corresponder, el Organismo está facultado a requerir toda otra documentación que estime necesario a los fines pertinentes.*

### **3.2 Documentación Contable, Impositiva y Previsional para el mantenimiento de los requisitos:**

A efectos del mantenimiento de los requisitos de la inscripción o mantenimiento de la Matrícula en el Registro de Matrículas Habilitantes (RMH), los sujetos respectivos deberán presentar anualmente y dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de cerrado su ejercicio económico, la siguiente información:

#### **3.2.1 Personas Jurídicas:**

3.2.1.1 Constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

3.2.1.2 Constancia de inscripción ante la Administración Provincial de Impuestos (API) u Organismo equivalente.

3.2.1.3 Original o Copia Certificada de la Memoria y de los Estados Contables completos relativos al último período anual, dictaminados por Contador Público y Legalizada su firma, por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente.

3.2.1.4 Copia Certificada del Acta por medio de la cual se hubieren aprobado la Memoria y los Estados Contables mencionados en el punto 3.2.1.3.

3.2.1.5 Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias correspondiente al último período fiscal vencido.

3.2.1.6 Declaración Jurada del Impuesto a los Bienes Personales, Sociedades y Participaciones correspondiente al último período fiscal vencido.

3.2.1.7 Original o Copia Certificada de la Declaración Jurada Ley N.º 17.250 – Formulario 522/A, suscripta por autoridad competente.

### 3.2.2 Personas Humanas:

3.2.2.1 Constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

3.2.2.2 Constancia de inscripción ante la Administración Provincial de Impuestos (API) u Organismo equivalente.

3.2.2.3 Original o Copia Certificada de una Manifestación de Bienes, Deudas y Resultados, relativa al último período anual, dictaminada por Contador Público y Legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente -cfr. Res. ENARGAS N° 2592/02-.

3.2.2.4 Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias correspondiente al último período fiscal vencido.

3.2.2.5 Declaración Jurada del Impuesto a los Bienes Personales correspondiente al último período fiscal vencido.

3.2.2.6 Original o Copia Certificada de la Declaración Jurada Ley N.º 17.250 – Formulario 522/A, suscripta por el titular del emprendimiento.

#### Aclaración al apartado 3.2:

*En caso de corresponder, el Organismo está facultado a requerir toda otra documentación que estime necesario a los fines pertinentes.*

### 3.3 Capacidad Económico-Financiera

Con el fin de evaluar la capacidad Económico-Financiera, los solicitantes deberán cumplir con las siguientes capacidades patrimoniales mínimas requeridas:

#### 3.3.1 Productor de equipos completos (PEC):

- De la categoría, hasta 10 talleres: \$ 3.450.000
- De la categoría, hasta 30 talleres: \$ 5.175.000
- De la categoría hasta 100 talleres: \$ 10.350.000
- De la categoría, sin limite: \$ 13.800.000

3.3.2 Centro de Revisión Periódica de Cilindros (CRPC): \$ 1.725.000

#### 3.3.3 Fabricantes (FAB):

- Fabricante de partes componentes del equipo completo (válvulas, reguladores, etc). \$ 3.450.000
- Fabricante de cilindros y sistemas para el transporte de gas natural por carretera: \$ 30.000.000
- Fabricante de sistemas de compresión y surtidores para estaciones de carga: \$ 30.000.000
- Fabricante de vehículos propulsados mediante el uso de gas natural (FVPGN): \$ 1.500.000.000

#### 3.3.4 Importadores (IMP):

- Importador de partes componentes del equipo completo (válvulas, reguladores, etc): \$ 3.450.000
- Importador de cilindros y sistemas para el transporte de gas natural por carretera: \$ 30.000.000
- Importador de sistema de compresión y surtidores para estaciones de carga de GNV: \$ 30.000.000
- Importador de vehículos propulsados mediante el uso de gas natural (IVPGN): \$ 1.500.000.000

**3.3.5** Si los sujetos solicitaran su inscripción o mantenimiento en el Registro de Matrículas Habilitantes (RMH) en más de una actividad y/o las sub-actividades que se detallan en los apartados 3.3.3 y 3.3.4, para el análisis de su capacidad económico-financiera se sumarán los montos mínimos requeridos para cada una de ellas.

**3.3.6** Estas capacidades mínimas requeridas se actualizarán anual y automáticamente en función del índice señalado en la Resolución ENARGAS N.º RESFC-2018-10-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y sus correspondientes actualizaciones.

## **CAPITULO 4 - CANON ANUAL**

**4.1** Los SSGNV y los Postulantes (una vez emitida la Resolución que los inscriba), deberán abonar un Canon anual para desarrollar su actividad.

Por Resolución ENARGAS RESOL-2022-537- -APN-DIRECTORIO#ENARGAS, el valor de la Oblea de Habilitación es de \$ 435,- y se actualizará automáticamente todos los años, con sus sucesivas Resoluciones.

Tomando como base anual para el canon, la unidad de medida “Oblea” de acuerdo al siguiente detalle:

- |  |  |
|--|--|
| 4.1.1 PEC hasta 10 TdM.  | (125 Obleas), valor canon anual: \$ 54.375   |
| 4.1.2 PEC hasta 30 TdM.  | (175 Obleas), valor canon anual: \$ 76.125   |
| 4.1.3 PEC hasta 100 TdM.   | (200 Obleas), valor canon anual: \$ 87.000   |
| 4.1.4 PEC sin limite TdM.  | (250 Obleas), valor canon anual: \$108.750   |
| 4.1.5 CRPC   | (250 Obleas), valor canon anual: \$108.750   |
| 4.1.6 FAB de equipos y partes:   | (1000 Obleas), valor canon anual:\$435.000   |
| 4.1.7 FAB de cilindros y sistemas para el transporte de gas natural por carretera: | (1000 Obleas), valor canon anual: \$ 435.000 |
| 4.1.8 FAB de sistemas de compresión y surtidores para estaciones de carga de GNV:  | (1000 Obleas), valor canon anual: \$ 435.000 |
| 4.1.9 FAB de vehículos propulsados a Gas Natural                                   | (2000 Obleas), valor canon anual: \$ 870.000 |

4.1.10 IMP de equipos y partes: (1000 Obleas), valor canon anual: \$ 435.000

4.1.11 IMP de cilindros y sistemas para el transporte de gas natural por carretera: (1000 Obleas), valor canon anual: \$ 435.000

4.1.12 IMP de sistemas de compresión y surtidores para estaciones de carga de GNV: (1000 Obleas), valor canon anual: \$ 435.000

4.1.13 IMP de vehículos propulsados a Gas Natural (2000 Obleas), valor canon anual: \$ 870.000

**4.2** Si se solicita su inscripción o mantenimiento en el RMH, para más de una actividad, y/o requirieran la apertura de una Sucursal de PEC y/o CRPC, se abonará un canon para cada una de estas actividades. En el caso de los PEC, se categorizará la Sucursal de acuerdo con lo indicado en el apartado 4.1.1 al apartado 4.1.4 según corresponda. y en el caso de Sucursal CRPC, de acuerdo con lo indicado en el apartado 4.1.5

**4.3** Los SSGNV, para su mantenimiento en el RMH, deberán abonar el Canon Anual a través de alguno de los medios habilitados por el ENARGAS, para continuar desarrollando su actividad. Una vez alcanzado el carácter de SSGNV mediante la correspondiente Resolución, dicho SSGNV debería abonar el Canon Anual al cumplirse el primer año contado a partir de la fecha de emisión de la referida Resolución y así sucesivamente, cada año contado a partir de la referida fecha.

Si el SSGNV se hubiera inscripto o reinscripto el mismo año en que se emite la presente Resolución, deberá abonar la diferencia entre lo ya abonado y el nuevo canon anual dispuesto por la referida Resolución.

**4.4** El Canon Anual deberá abonarse en el Área de Tesorería del ENARGAS en los plazos indicados en los puntos 1.1.1, 1.1.3 o 1.1.5 según el caso.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** Anexo I “Requisitos para el Mantenimiento y la Inscripción de Postulantes, en el Registro de Matrículas Habilitantes para la actividad de GNC/GNV”

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 24 pagina/s.